

IMPROCEDENCIA

- Si se reclaman violaciones a los artículos 19 o 20 constitucionales, solo la sentencia de primera instancia hará que se consideren consumados irreparablemente aquellas; la autoridad que conozca del proceso suspenderá el procedimiento al concluir la etapa intermedia hasta que se le notifique la resolución (artículo 61-XVII). Cuando se reclama la calificación de la detención, la emisión del auto de vinculación a proceso no actualiza un cambio de situación jurídica.
- Son excepciones al deber de agotar los medios ordinarios en términos del principio de definitividad, cuando se reclamen los siguientes actos (artículo 61-XVIII):
 - Los “actos prohibidos” (inciso a).
 - La orden de aprehensión o reaprehensión; las medidas precautorias o cautelares restrictivas de la libertad personal, la negativa a conceder la libertad bajo caución o la que establezca sus requisitos; la resolución del incidente de desvanecimiento de datos, la orden de arresto (inciso b).
 - Cuando se reclame cualquier otro acto que afecte la libertad personal del quejoso (inciso b).
 - El auto de vinculación a proceso (inciso d).
 - Esta excepción no aplica a la orden de traslado de un centro penitenciario a otro sin intervención judicial previa <1a. XXI/2021 (10a.) >.
 - Es improcedente el juicio y debe desecharse de plano la demanda de amparo indirecto, cuando el acto reclamado consiste en la determinación del Ministerio Público que niega reducir la pena mínima para el delito de que se trate, durante la tramitación del procedimiento

especial abreviado, como forma de terminación anticipada del procedimiento penal, porque no se trata de un acto de autoridad.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (mayo 2021). Tesis aislada con el rubro Orden de traslado de un Centro Penitenciario con una regulación específica en la Ley Nacional de Ejecución Penal, constituye un acto dictado dentro del procedimiento, al que le es aplicable el plazo genérico de quince días para la presentación de la demanda de amparo [...]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Registro 2023063